

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
C.T.A. N° 1.326.11000
UNIVERSIDAD
CENECO

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, MIÉRCOLES 8 DE MARZO DE 2017

N° 25.388



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO ABALLERO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar
PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



RESOLUCIONES

SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 0499 -STT-2017

San Juan, 02 de Marzo de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 210-1179-P-17 del registro de esta Subsecretaría, la Resolución N° 3266-STT-2016; y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3266-STT-2016 se fija un reajuste tarifario a partir de las cero horas del día dos (02) de Enero de 2017 para aquellos usuarios que no abonen el pasaje con la modalidad del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), para las distintas líneas del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de San Juan.

Que el 31/10/2016 se suscribió un Acta Acuerdo entre la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y la Asociación de Transporte Automotor de Pasajeros (ATAP) donde se establece el uso definitivo de la tarjeta SUBE a partir del inicio del ciclo lectivo 2017. Además se acuerda la posibilidad de abonar el pasaje a través de un único boleto papel con una tarifa diferencial.

Que en consecuencia se hace necesario reajustar las tarifas vigentes del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de San Juan para los usuarios que aún no adquieren la Tarjeta SUBE y continúan solicitando el boleto papel, fijándose como unidad de boleto único la suma de pesos trece (\$13).

Que ha intervenido el Servicio Jurídico de la Repartición.
POR ELLO:

LA SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DÉJASE SIN EFECTO la Resolución N° 3266-STT-2016, conforme a los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°: FÍJASE un reajuste tarifario para aquellos usuarios que no abonen el pasaje con la modalidad del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) a partir de las cero horas del día ocho (08) de Marzo de 2017, para las distintas líneas del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia de San Juan, conforme al siguiente detalle:

LÍNEAS DEL SERVICIO URBANO	UNIDAD BOLETO ÚNICO=\$13
PRIMERA SECCIÓN	1 UNIDAD
SEGUNDA SECCIÓN	1 UNIDAD
TERCERA SECCIÓN	1 UNIDAD
CUARTA SECCIÓN Y SUCESIVAS	VER ANEXOS

ARTÍCULO 3°: FÍJASE para los servicios suburbanos de media y larga distancia un incremento de acuerdo a los Anexos que forman parte integrante de la presente norma legal y que a continuación se detallan:

BOLETOS GENERALES Y ESCOLARES:

- I.- EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L.
- II.- ALTO DE SIERRA S.R.L.
- III.- EL TRIUNFO S.A.
- IV.- LA MARINA S.A.
- V.- LA POSITIVA S.A.
- VI.- MAYO S.R.L.
- VII.- VALLECITO S.R.L.
- VIII.- NUEVO SUR S.R.L.
- IX.- AUTOTRANSP. VALLE DEL SOL S.R.L.
- X.- TRANSPORTE EL LIBERTADOR S.R.L.
- XI.- TRANSPORTE CLASUR S.R.L.

ARTÍCULO 4°: Las actuaciones de referencia y la presente norma legal deberán ser elevadas al Ministerio de Gobierno a los efectos de ser refrendada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento del Decreto N° 0006/15 en su Art. 22°, Inciso 3.-

ARTÍCULO 5°: Téngase por Resolución de esta Subsecretaría. Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local. Comuníquese a quienes corresponda. Archívese.-

Fdo: Arq. Ariel Palma

Subsecretario de Tránsito y Transporte

Cta. Cte. 11.866 Marzo 08-09. \$ 920.-

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN N° 117

San Juan, 06 de Marzo de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 550.2395/16 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A y su Reglamentación comprendida en el Decreto N° 387 del 18 de marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Servicio Técnico en el 38º Semestre de Control, con una multa de \$ 835.089,66 (Pesos Ochocientos Treinta y Cinco Mil Ochenta y Nueve con 66/100), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 3 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 2º: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Producto Técnico durante el 38º Semestre de control, con una multa de \$ 185.525,89 (Pesos Ciento Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinticinco con 89/100), (compuesta por \$ 160.398,13 como consecuencia del 1,6258 % de incumplimiento, respecto del total de las mediciones requeridas, y por \$ 25.127,76 por incumplimientos en cuanto a la entrega de la información correspondiente a Barras de salida de la EETT), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 3 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 3º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 60.129,87 (Pesos Sesenta Mil Ciento Veintinueve con 87/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 3 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la octava viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 009/11.

ARTÍCULO 4º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 12.025,97 (Pesos Doce Mil Veinticinco con 97/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 3 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en 2º párrafo del punto 2.4.- Implementación de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 009/11.

ARTÍCULO 5º: Energía San Juan S.A. deberá acreditar a los “Usuarios Medidos” indicados en el Anexo 1, de la presente resolución, las diferencias de sanciones indicadas en el referido Anexo (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y en base a las respectivas multas de la medición (MM) definidas por el E.P.R.E., se deberá determinar y acreditar por parte de Energía San Juan S.A. las diferencias correspondientes a los usuarios afectados no medidos, (que surgen de la respectivas mediciones, aplicando el criterio “aguas arriba” y “aguas abajo” de los respectivos puntos medidos penalizados).

ARTÍCULO 6º: Energía San Juan S.A. deberá acreditar como bonificación a los Suministros indicados en el Anexo 2 de la presente resolución, las multas correspondientes, dado que los niveles de tensión de armónicos relevados mediante mediciones normalizados, han sido apartados de los límites establecidos en la Resolución E.P.R.E. N° 009/11.

ARTÍCULO 7º: Energía San Juan S.A. deberá redeterminar los valores de sanción por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión correspondientes al 38º Semestre de Control, teniendo en cuenta el listado de suministros afectados e interrupciones que se adjuntan en medio magnético como Anexo 6 de la presente Resolución, adoptando como mecánica de cálculo la detallada en el Anexo 5 de la presente, la energía no suministrada debe ser valorizada según los unitarios y factores de estímulo (según corresponda), definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 340/13, y las diferencias que surjan entre los valores redeterminados y los ya acreditados, deberán ser bonificados a los usuarios que corresponda.

ARTÍCULO 8º: Energía San Juan S.A. deberá redeterminar los valores de sanción correspondientes a la totalidad de los Suministros afectados por las interrupciones BT1508160011, BT1509060016 y MT1512280042, considerando a las mismas con un factor de atenuación igual a la unidad, dado que se trata de interrupciones que afectaron instalaciones alimentadas desde centros de transformación monofásico, (que tienen una sola fase), y en consecuencia las fallas en instalaciones vinculadas a dichos centros, afectan a la totalidad de los usuarios ubicados aguas debajo del punto falla, sin excepción.

ARTÍCULO 9º: Energía San Juan S.A. deberá redeterminar los valores de sanción correspondientes al Suministro 20003142519, considerándose para las interrupciones BT1511050063, MT1511030032, MT1512150028, MT1512260051 un factor de atenuación igual a la unidad, dado que se trata de un usuario alimentado desde un centro de transformación



monofásico, (que tienen una sola fase), y en consecuencia las fallas en instalaciones vinculadas a dicho centro, afectan a la totalidad de los usuarios ubicados aguas debajo del punto falla, sin excepción.

ARTÍCULO 10°: Las diferencias entre los valores ya acreditados por la Distribuidora, (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto y Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y los valores que surjan del recálculo definido en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente Resolución, (en función de las auditorías y consideraciones realizadas), deberán ser acreditadas a favor de los Usuarios que les corresponda, en la primera factura que se emita transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificada la presente. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan auditar los cálculos realizados, incluyendo un detalle de la sanción acreditada en cada uno de los suministros, conjuntamente con la memoria de cálculo empleada.

ARTÍCULO 11°: La acreditación de los importes correspondientes a las diferencias referidas en el Artículo 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, deberá consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonif. inadecuada Calidad - Tensión/Cortes Multa EPRE”.

ARTÍCULO 12°: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 13°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en el Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en

un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberá mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° LP-739-A y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado artículo.

ARTÍCULO 14°: Para los usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en los Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTÍCULO 15°: Las diferencia de sanciones establecidas en el Artículo 5°, 6°, 7°, 8° y 9° deberán ser acreditadas en las facturas de los Usuarios, en los tiempos consignados en el Artículo 7°, como descuentos a los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuado por la Distribuidora, previamente a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y que se determinan como porcentajes del precio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 16°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.



La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
Cta. Cte. 11.863 Marzo 08. \$ 1.083.

E.P.R.E.**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESOLUCIÓN N° 119**

San Juan, 06 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Los Expedientes N° 550.669/16, N° 550.1532/16, 550.2305/16 y N° 550.2844/16 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., la Ley Provincial N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, y su Decreto Reglamentario N° 387/96, la Ley N° 863-A Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los valores tarifarios máximos, límite dentro del cual Energía San Juan S.A. debió facturar a sus usuarios por el servicio prestado en los períodos indicados en los Anexos I a IX que forman parte de la presente Resolución, debiendo considerar al efecto las disposiciones de la Ley N° 863-A y las Resoluciones reglamentarias del E.P.R.E. N° 1372/05 y N° 104/06. Los valores máximos establecidos en la presente, descontando los unitarios que surgen de la aplicación de las previsiones receptadas por la Ley N° 863-A y las Resoluciones reglamentarias del E.P.R.E. N° 1372/05 y N° 104/06, debieron ser aplicados como referencia por Energía San Juan S.A. para la facturación que corresponde a las lecturas de medidores para los períodos indicados en los Anexos I a IX que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Disponer que en caso de que la Distribuidora Energía San Juan S.A. haya facturado a los usuarios utilizando los Cuadros Tarifarios presentados al E.P.R.E., previo a la aprobación definitiva de los mismos, Energía San Juan S.A. deberá calcular las diferencias a favor de los usuarios entre los valores aplicados y los aprobados en la presente, debiendo acreditar a los Usuarios los montos que hubiese cobrado en exceso de los Valores Tarifarios Máximos establecidos por la presente Resolución, acreditando a su vez los intereses correspondientes según lo establecido en el artículo 9° del Régimen Tarifario Vigente. Energía San Juan S.A. deberá remitir a este E.P.R.E. una propuesta con los cálculos realizados en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a quince (15) días de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Disponer que Energía San Juan S.A., en cumplimiento de las disposiciones receptadas por la Ley N° 863-A y sus modificatorias, que crea en la Provincia de San Juan el “Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)”, realice la Facturación a Usuarios Finales asegurando la inexistencia de impacto en la tarifa de los usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad que pudiera devenir de los aportes al Fondo creado, con respecto a los valores vigentes previos a la sanción de la referida Ley, cumpliendo al efecto las Reglamentaciones aprobadas por el E.P.R.E.

ARTÍCULO 4°: Disponer la aplicación de la metodología explicitada en Resolución E.P.R.E. N° 016/08, para la consideración de las tarifas a Usuarios de Peaje, en cumplimiento de la normativa de aplicación –Ley de Marco Regulatorio Provincial, Contrato de Concesión, Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E.–, debiendo respetar la concurrencia de la normativa establecida en el ámbito provincial, que establece a su vez la consideración de las previsiones receptadas por las Resoluciones emitidas por la ex Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 5°: Disponer que Energía San Juan S.A. de amplia difusión de los valores que se aprueban en la presente, en cumplimiento de la Normativa Vigente, publicando los mismos en la página web de Energía San Juan S.A., poniéndolo a disposición de los Usuarios que lo requieran y exhibiéndolo en Cartel Anunciador en oficinas comerciales de la Distribuidora, debiendo acreditar el cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la presente.



ARTÍCULO 6º: Disponer que Energía San Juan S.A. remita en el término de diez (10) días de notificada la presente, detalle exhaustivo de los cargos por ampliaciones del transporte nacional y regional que han sido incorporados como componentes “pass through” en las tarifas a usuario final aprobadas por el E.P.R.E., que bajo ningún concepto pueden integrarse en la Base de Capital para la retribución tarifaria. Los antecedentes remitidos por Energía San Juan S.A. deberán ser adjuntados al expediente N° 550.1420/05 del registro del E.P.R.E.

ARTÍCULO 7º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
Cta. Cte. 11.864 Marzo 08. \$ 599.

E.P.R.E.**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD****RESOLUCIÓN N° 118**

San Juan, 06 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Los Expedientes N° 550.1357/15, N° 550.2005/15 y N° 550.2802/15 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., la Ley Provincial N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, y su Decreto Reglamentario N° 387/96, la Ley N° 863-A Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los valores tarifarios máximos con subsidio del Estado Nacional, límite dentro del cual Energía San Juan S.A. debió facturar

a sus usuarios por el servicio prestado en los períodos indicados en los Anexos I a IV que forman parte de la presente Resolución, debiendo considerar al efecto las disposiciones de la Ley N° 863-A y las Resoluciones reglamentarias del E.P.R.E. N° 1372/05 y N° 104/06. Los valores máximos establecidos en la presente, descontando los unitarios que surgen de la aplicación de las previsiones receptadas por la Ley N° 863-A y las Resoluciones reglamentarias del E.P.R.E. N° 1372/05 y N° 104/06, debieron ser aplicados como referencia por Energía San Juan S.A. para la facturación que corresponde a las lecturas de medidores para los períodos indicados en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar los valores tarifarios máximos sin subsidios del Estado Nacional, los que como Anexos V a VIII forman parte de la presente Resolución, que debieron ser considerados como referencia por Energía San Juan S.A. para la facturación que corresponde que corresponde a las lecturas de medidores para los períodos indicados en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Disponer, para los consumos de los Usuarios no alcanzados por la Quita de Subsidios del Estado Nacional, la aplicación de la metodología definida en el Anexo IX, que forma parte integrante de la presente, considerando la cuantificación de los valores contenidos en los Anexos I a VIII de la presente, en un todo de acuerdo a lo establecido por la ex Secretaría de Energía de la Nación en Resolución N° 652/09, N° 1301/11 y N° 2016/12, en relación con la explicitación de los Subsidios otorgados por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 4º: Disponer que en caso de que la Distribuidora Energía San Juan S.A. haya facturado a los usuarios utilizando los Cuadros Tarifarios presentados al E.P.R.E., previo a la aprobación definitiva de los mismos, Energía San Juan S.A. deberá calcular las diferencias a favor de los usuarios entre los valores aplicados y los aprobados en la presente, debiendo acreditar a los Usuarios los montos que hubiese cobrado en exceso de los Valores Tarifarios Máximos establecidos por la presente Resolución, acreditando a su vez los intereses correspondientes según lo establecido en el artículo 9º del Régimen Tarifario Vigente. Energía San Juan S.A. deberá remitir a este E.P.R.E. una propuesta con los cálculos realizados en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, en un plazo no mayor a quince (15) días de emitida la presente Resolución.



ARTÍCULO 5º: Disponer que Energía San Juan S.A., en cumplimiento de las disposiciones receptadas por la Ley N° 863-A y sus modificatorias, que crea en la Provincia de San Juan el “Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)”, realice la Facturación a Usuarios Finales asegurando la inexistencia de impacto en la tarifa de los usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad que pudiera devenir de los aportes al Fondo creado, con respecto a los valores vigentes previos a la sanción de la referida Ley, cumpliendo al efecto las Reglamentaciones aprobadas por el E.P.R.E.

ARTÍCULO 6º: Disponer la aplicación de la metodología explicitada en Resolución E.P.R.E. N° 016/08, para la consideración de las tarifas a Usuarios de Peaje, en cumplimiento de la normativa de aplicación –Ley de Marco Regulatorio Provincial, Contrato de Concesión, Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E.–, debiendo respetar la concurrencia de la normativa establecida en el ámbito provincial, que establece a su vez la consideración de las previsiones receptadas por las Resoluciones emitidas por la ex Secretaría de Energía de la Nación.

ARTÍCULO 7º: Disponer que Energía San Juan S.A. de amplia difusión de los valores que se aprueban en la presente, en cumplimiento de la Normativa Vigente, publicando los mismos en la página web de Energía San Juan S.A., poniéndolo a disposición de los Usuarios que lo requieran y exhibiéndolo en Cartel Anunciador en oficinas comerciales de la Distribuidora, debiendo acreditar el cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la presente. En las respectivas publicaciones, se deberán precisar con claridad los valores CON SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL y además los valores SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 8º: Disponer que Energía San Juan S.A. remita en el término de diez (10) días de notificada la presente, detalle exhaustivo de los cargos por ampliaciones del transporte nacional y regional que han sido incorporados como componentes “pass through” en las tarifas a usuario final aprobadas por el E.P.R.E., que bajo ningún concepto pueden integrarse en la Base de Capital para la retribución tarifaria. Los antecedentes remitidos por Energía San Juan S.A. deberán ser adjuntados al expediente N° 550.1420/05 del registro del E.P.R.E.

ARTÍCULO 9º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.-

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
Cta. Cte. 11.868 Marzo 08. \$ 895.-

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINA EXPTE. N° 1124-497-C-13

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.376.518,00 e X= 6.431.449,00 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).-

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.431.449,00	2.376.518,00
VI6.435.744,6892	AL LÍMITE	
V2	6.435.744,6900	2.378.605,0400
V3	AL LÍMITE	2.378.605,0400

SUPERFICIE: 1974,70 Has. Aprox.

OBSERVACIONES: Se informa que la Manifestación de Descubrimiento solicitada, se superpone parcialmente al Cateo Expte. N° 338.219-M-93.-

Por Resolución N° 56-DRMYC-16, se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE", en el Departamento de Calingasta, denominándola "LA MARCELA 3" a nombre de CERRO VANGUARDIA S.A..-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.-

San Juan, 23 de Febrero de 2017.-
Fdo: Dra. Velia A. Barrera -
Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas
Ministerio de Minería
N° 52.553 Marzo 08-10-14. \$ 550.-



EDICTO DE MINA
EXPTE. N° 1124-495-C-13

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.382.528,00 e X= 6.430.438,00 determinando así el lugar de extracción de muestras (LEM).-

PLANILLA DE COORDENADAS
GAUSS KRUGER PGA '94

VÉRTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.430.438,00	2.382.528,00
V1	6.431.144,71	2.378.605,04
V2	6.431.144,71	2.383.605,02
V3	6.431.103,71	2.383.605,02
V4	6.431.103,71	2.383.793,02
V5	6.426.768,72	2.383.793,02
V6	6.426.768,72	AL LÍMITE
V7	AL LÍMITE	2.378.605,04

SUPERFICIE: 2128,40 Has. Aprox.

OBSERVACIONES: Se informa que la Manifestación de Descubrimiento solicitada, debe respetar la Manifestación Expte. N° 242.240-L-87 y se superpone parcialmente al Cateo Expte. N° 338.219-M-93.-

Por Resolución N° 55-DRMYC-16, se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE", en el Departamento de Calingasta, denominándola "LA MARCELA 2" a nombre de CERRO VANGUARDIA S.A..-

Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.-

San Juan, 23 de Febrero de 2017.-

Fdo: Dra. Velia A. Barrera -

Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas
Ministerio de Minería

N° 52.554 Marzo 08-10-14. \$ 600.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 1203-0005-2017
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2017

Apertura: **14 de Marzo de 2017.-**

Hora: **10:00 horas.-**

Lugar: Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 6.-
Objeto: Adquisición de libros para la Dirección de Acción Cultural del Ministerio de Turismo y Cultura.-
Retiro Pliegos: Departamento Contable del Ministerio de Turismo y Cultura, Centro Cívico, 3° Piso, Núcleo 4.-
Pliegos Costo: \$ 2.000,00.-

Fdo: C.P.N. Sonia Noemí Félix

Directora de Coordinación Administrativa
Ministerio de Turismo y Cultura

Cta. Cte. 11.862 Marzo 08/10. \$ 235.-

MINISTERIO DE MINERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2017

Llámesse a Licitación Pública N° 03/2017 -Expediente N° 1100-095-D-2017 para el día **16 de Marzo de 2017 a las 09:30 hs.** para la Contratación de Seguro Obligatorio de Movilidades del Ministerio de Minería Seguros Obligatorios General Responsabilidad Civil; Todo riesgo sin franquicia, esto incluye, responsabilidad civil, Incendio total y/o parcial, robo total y/o parcial, accidente total y/o parcial, el plazo de la cobertura será desde el 01/04/2016 a partir de las 12:00 hs hasta el día el 31/03/2018.-

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas podrán solicitarse en el Departamento Administrativo, Contable del Ministerio de Minería, domicilio Centro Cívico, 5° Piso, Núcleo 7 (Sur) de lunes a viernes de 7:30hs a 12:30 hs.-

Domicilio de Licitación: Mesa de Licitaciones, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Av. España 50 Sur, Núcleo 6, 2° Piso, Centro Cívico.-

Valor del Pliego: \$ 12.000,00 (Pesos Doce Mil con 00/100).-

Cuenta a depositar: 600-211143-3 Recaudadora. Ministerio de Minería-Rentas Generales.-

Cta. Cte. 11.856 Marzo 07-08. \$ 350.-



GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/17

Expediente N° 708-233-2017

Presupuesto Oficial: \$ 2.250.000,00.-

Objeto: Contratación del Servicio Integral de Limpieza de los Edificios de la Caja de Acción Social, sitios en calle Santa Fe N° 10 Este y calle Mendoza N° 451 Sur, Ciudad, San Juan.-

Autoridad de Aplicación: Caja de Acción Social de la provincia de San Juan.-

Domicilio de la Autoridad de Aplicación: Santa Fe N° 10 Este, Ciudad de San Juan.-

Presentación de la Oferta: Día 20 de Marzo de 2017, hasta la hora 08:30, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 2° Piso, Ciudad de San Juan.-

Fecha de Apertura: **Día 20 de Marzo de 2017 a la hora 09:00**, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 1° Piso, Ciudad de San Juan.-

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$ 5.000,00).-

Venta del Pliego: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 1° Piso, Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-

Fdo: Dr. Guillermo Ruiz Álvarez - Presidente

Caja de Acción Social

Cta. Cte. 11.859 Marzo 07-08. \$ 450.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0446-17

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P ART. 9 PRORROGADA POR LEY N° 1393-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0347-H.P.D.G.R.-17, de fecha 01 de Marzo de 2017.-

Objeto: Servicio de Farmacia y Droguería Solicita la Adquisición de Insumos y Reactivos Generales.-

Destino: Servicio de Hematología y Hemoterapia de este H.P.D.G. Rawson.-

Apertura de Sobre: **16 de Marzo de 2017.-**

Hora: **08:30 horas.-**

Valor Pliego: \$ 2.500,00.-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras, sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.G.R..-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Fdo. C.P. Dmiel Fernando Gimeno

Gerente Administ. Contable

Hosp. Púb. Desc. Dr. G. Rawson

Cta. Cte. 11.857 Marzo 07-08. \$ 335.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-2303-16

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P ART. 9 PRORROGADA POR LEY N° 1393-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0337-H.P.D.G.R.-17, de fecha 24 de Febrero de 2017.-

Objeto: Contrato Para Tratamiento de Oxígeno Hiperbárico (TOHB).-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: **16/03/17 a las 09:00 horas.-**

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras del H.P.D.G.R., sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G.R..-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Fdo. C.P. Dmiel Fernando Gimeno

Gerente Administ. Contable

Hosp. Púb. Desc. Dr. G. Rawson

Cta. Cte. 11.858 Marzo 07- 08. \$ 320.-



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA

NACIONAL N° 40/2016

Obra: Señalamiento Horizontal, con Material Termoplástico Aplicado Por Pulverización Neumática y Extrusión, de Eje, Bordes, Carriles, Zona de Sobrepaso Prohibido, Extrusión, Bandas Óptico Sonoras, Imprimación en Rutas Nacionales Varias de las Provincias de Córdoba, Mendoza, La Rioja, San Juan, San Luis, Neuquén y La Pampa.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Veintiún Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil (\$ 121.543.000,00) referidos al mes de Septiembre de 2016.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Treinta (\$ 1.215.430,00).-

Plazo de Obra: 18 Meses.-

Valor del Pliego: Pesos Cero (\$ 0,00).-

Disponibilidad del Pliego: A partir del 17 de Febrero de 2017 en www.vialidad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 40/2016 - Ruta Varias.-

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará **el 29 de Marzo de 2017, a partir de las 11:00 horas.-**

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.-

Consultas al Pliego: Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - Licitación Pública Nacional N° 40/2016, Ruta Varias.-

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono: +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

Cta. Cte. 11.796 Febrero 20/Marzo 14. \$ 3.990.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

LA AGOSTINA S.A.

Convócase a Asamblea General de Accionistas de La Agostina S.A. en el carácter de Ordinaria y Extraordinaria para el **20 de Marzo de 2017 a las 10 horas** en primera convocatoria y a las **11 horas** en segunda convocatoria, en el domicilio de la calle Capitán Hugo Emi, Oeste, Manzana 6, Casa 2, Barrio Aramburu, Rivadavia, CP 5400, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2º) Consideración de la documentación referida en el Art. 234, Inc. 1º, de la Ley 19.550 correspondiente a los ejercicios económicos N° 17, 18, 19, 20, 21 y 22 cerrados en fecha 30 de abril de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente.
 - 3º) Consideración del destino del resultado del ejercicio.
 - 4º) Consideración de la gestión de los Directores y de la remuneración del Directorio.
 - 5º) Designación de Directores por el plazo de tres ejercicios por vencimiento de sus cargos.
 - 6º) Consideración del destino de los aportes irrevocables.
 - 7º) Consideración de la capitalización de la actualización contable capitalizable.
 - 8º) Consideración del pago de obligaciones preexistentes al 31 de diciembre de 2016.
 - 9º) Consideración del aumento de capital necesario para cubrir las capitalizaciones dispuestas por Asamblea. Suscripción e integración. Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social.
 - 10º) Autorización para efectuar las inscripciones y presentaciones en el Registro Público de Comercio.-
- Fdo.: Ricardo Reverendo - D.N.I.12.049.034

P/La Agostina S.A.

N° 52.125 Marzo 06/10. \$ 1.000.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE ANGACO

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2.791/16

VISTO:

Las gestiones realizadas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Angaco ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan para la construcción del Nuevo Hospital del Departamento; la Ordenanza Municipal N° 2.744/16, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 6.289;

Y CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza N° 2.744/16, de fecha 21 de Abril de 2016 se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar gestiones ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan y demás organismos estatales, dejando estipulado que en caso de concretarse positivamente esas tramitaciones sería este Honorable Concejo Deliberante quien debiera concretar las acciones tendientes a la donación del terreno para encarar la obra del Nuevo Hospital del Departamento Angaco.

Que las gestiones mencionadas para la construcción del Nuevo Hospital de Angaco ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia han determinado la inminencia en la edificación del nuevo nosocomio departamental.

Que la construcción de este nuevo edificio sanitario aportará modernidad, comodidad, mayores y mejores servicios para la salud de nuestros vecinos angaqueros; resultando un impacto positivo y de gran envergadura en la búsqueda de una mejor calidad de vida para nuestra comunidad.

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante decidir sobre lo anteriormente expuesto, donando el inmueble al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan para la construcción de la obra referida.

POR ELLO: y en uso de las facultades que le confieren las legislaciones vigentes, que le son propias;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SANCIONA:

Artículo 1°: Dónase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan el espacio identificado como Equipamiento 2, conforme al plano tramitado en Expediente n° 504-0553-M-2.015 de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de

San Juan, N.C. de origen 11-60-269320; sito entre calles Segovia y Divisoria del Departamento Angaco, de una superficie de 19.827, 60 mtrs.2 o lo que en más o en menos resultare de la mensura, división y deslinde definitivo a realizarse.-

Artículo 2°: La donación establecida en el Artículo 1° de la presente norma se realiza con cargo para que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan construya el edificio del Nuevo Hospital del Departamento Angaco.-

Artículo 3°: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones del H.C.D. Angaco, San Juan, Noviembre 10 de 2016.-

Fdo: Mario Sergio Pacheco - Presidente
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Angaco

“ Valeria Alejandra Garay - Secretaria Legislativa
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Angaco

MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETO N° 3035/16

Angaco, 23 de Noviembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 4253/16 registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal N° 2796/16 y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha considerado la documentación correspondiente a los Partes Diarios y Balance de Caja de los meses de Abril y Mayo de 2016 de los proyectos elevados por el DEM.

Que el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza Municipal N° 2.796/16, aprueba la documentación correspondiente a los Partes Diarios y Balance de Caja de los meses de Abril y Mayo de 2016. Que el Poder Ejecutivo Municipal comparte en todos sus términos lo dispuesto en la misma.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 2.796 -HCD-2016 sancionada en fecha 17 de Noviembre del 2016.-

Artículo 2°: Póngase en vigencia la citada Ordenanza, Comuníquese a las Áreas Municipales que corresponda, cópiese, publíquese, archívese.-

Fdo: José Castro - Intendente
Municipalidad de Angaco

“ C.P.N. Raúl E. Páez - Secretario de Hacienda
Municipalidad de Angaco

Cta. Cte. 11.861 Marzo 08. \$ 560.-



EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS**EDICTO**

Tercer Juzgado Civil, en autos 157.305, "CUSTODIA DE ARCHIVOS S.R.L. - S/Cancelación de Cheques", comunica ha resuelto el 22 de noviembre de 2016 lo siguiente: I) Ordenar la cancelación de los cheques de Banco Galicia correspondientes al N° de cuenta 32128-0 112-5, que van de la numeración 2942239 al 2942250, de los cheques del Banco Citi, correspondientes al N° de cuenta 0252010-815 que van de la numeración 35352387 al 35352410 y de los cheques del Banco San Juan correspondientes al N° de Cuenta 500-1649126 que van de la numeración 47389188 al 47389220.- II) Publicar edictos por quince días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación, notificando el presente auto, en el que se deberán consignar los datos de los cheques cuya cancelación se dispone. III) Prestar, previo a todo, caución juratoria para resguardo de los derechos de los eventuales portadores.- San Juan, 21 de Febrero de 2017. Fdo: Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-
N° 52.126 Marzo 07/28. \$ 2.000.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, en autos N° 157.662, "ALBERGHINI, MAXIMILIANO C/OLIVERAS, CRISTIAN - S/Rescisión de Contrato (de Compra Venta)", ha resuelto notificar lo siguiente: San Juan, 8 de Febrero de 2017. Atento lo peticionado, constancias de autos y según lo prescripto en los Arts. 145, 305 y cs. del C.P.C., cítese por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local a OLIVERAS, CRISTIAN (demandado) para que en el término de 5 días desde la última publicación contesten la demanda y ofrezcan prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se designará Defensor Oficial.- Fdo: Dr. Luis César Arancibia, Juez. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 52.498 Marzo 07-08. \$ 220.-

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado Contencioso Administrativo, Dra. Adriana Tettamanti, cita en autos N° 123.955/CA, "PROVINCIA DE SAN JUAN C/TITULARES REGISTRALES DEL INMUEBLE CON LA NOMENCLATURA CATASTRAL N° 0248/800/700 DEL DPTO. RIVADAVIA - S/Expropiación (en Cont. Adm.)", a YALU S.A.I.M.C. y F. y al Sr. PEDRO GIL GRIMALT, como titulares registrales, sus herederos y/o terceros interesados de los inmuebles individualizados según N° 188 F° 88 T° 2 Pocito 1960; N° 115 F° 15 T° 2 Rivadavia 1960; N° 244 F° 44 T° 3 Pocito 1960; N° 190 F° 90 T° 2 Rivadavia 1960; N° y F° 28 T° 6 derechos hereditarios 1963; N° y F° 76 T° 22 derechos hereditarios 1977; N° 957 F° 137 T° 4 derechos hereditarios 1962; N° 930 F° 110 T° 4 derechos hereditarios 1961, a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, cfr. Arts. 145, 146, 147, 305 del C.P.C. y Art.17 de la Ley 1000-A (núm. anterior Ley 7966). La providencia que así lo ordenó : San Juan, 25 de Noviembre de 2014. Córrese traslado de la demanda a la demandada para que en el plazo de quince (15) días de notificada comparezca a estar a derecho (Art.17 Ley 7966), conteste el traslado de demanda y ofrezca prueba de que intente valerse bajo los apercibimientos de los Arts. 40, 58 y 318 del C.P.C. que se transcribirán Téngase presente la prueba ofrecida. Asimismo, y habiéndose dispuesto en la Ley 8027, que al presente se le aplicarán las normas del "Proceso Urgente".- Otra: San Juan, 26 de Marzo de 2015. En consecuencia, ordénase el traslado de la demanda dispuesto a fs: 122 mediante la publicación por edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, de conformidad con lo previsto en los Arts. 305, 145, 146 y 147 del C.P.C. y Art. 17 de la Ley General de Expropiaciones N° 7966; ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de nombrar defensor oficial para que los represente en juicio. Cumplido, hágase saber a la Sra. Defensora Oficial en turno.- Otra: San Juan, 14 de Noviembre de 2016. Finalmente, y en relación a YALU S.A.I.M.C. y F y el Sr. PEDRO GIL GRIMALT, atento las constancias de autos- en particular, respecto de este último, el informe del Registro de Juicios Universales glosado a fs.185-, cúmplase con la citación por edictos conforme lo ordenado a fs. 176.- Fdo. Dra. Adriana Tettamanti, Juez.-



Artículo 40: Falta de constitución y de denuncia de domicilio. Si no se cumple con lo establecido en la primera parte del artículo anterior o no comparece quien haya sido debidamente citado, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 132, salvo la notificación de la audiencia para absolver posiciones y la sentencia. Esta situación se mantendrá hasta la aceptación por el juzgado o el tribunal del domicilio procesal que ulteriormente se constituya, sin perjuicio de la validez de lo actuado hasta entonces. Si no se denuncia el domicilio real, o su cambio, las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio se notificarán en el lugar que se hubiera constituido y, en defecto también de éste, se observará lo dispuesto en el primer párrafo. Las partes deberán fijar domicilio procesal electrónico una vez que la Corte de Justicia por acordada lo haya implementado conforme lo prescriben los Artículos 132 y 134 Inciso 4.-

Artículo 58: Declaración de rebeldía. Las partes con domicilio conocido, debidamente citada que no compareciere durante el plazo de citación o abandonare el pleito después de haber comparecido, será declarada en rebeldía a pedido de parte. En los procesos monitorios se aplicará este instituto en la forma y con las modalidades que se prescriben en el artículo 459. Esta resolución se notificará por cédula, o en su caso por edictos durante dos días. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Si el rebelde compareciere en cualquier estado del juicio, será admitido como parte y cesando el pronunciamiento en rebeldía, seguirá la sustanciación del proceso sin que ésta pueda retrogradar.-

Artículo 318 C.P.C.: Contenido y requisitos. En la contestación opondrá el demandado todas las excepciones o defensas que intente valerse y que, según éste Código no tuvieren carácter previo. Deberá además: 1) Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren, y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidos cuyas copias se acompañen. Su Silencio, sus respuestas evasivas, o las negativas meramente general podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos se los tendrá por reconocidos o recibidos o emitidos, según el caso. No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el defensor oficial y el demandado que intervenga en el proceso como sucesor a título universal o particular de quien

participó en los hechos o suscribió los documentos o recibos o emitió las cartas o telegramas, quienes podrán reservar su respuesta definitiva para después de producida la prueba. 2) Especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa 3) Observar en lo aplicable los requisitos prescriptos en el Artículo 293.-

Fdo: Dra. Adriana Tettamanti, Juez. Dr. Germán E. Grosso Molina, Abogado - Pro Secretario.-

Cta. Cte. 11.865 Marzo 08/10 \$ 2.778.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 20.810**, por el término de un día en el Boletín Oficial del contrato social de **“OLEOHIDRÁULICA Y NEUMÁTICA SAN JUAN S.R.L.”**, CUIT 33-71551160-2, que contiene: Sr. Luciani Joaquín Rodrigo, D.N.I. 36.739.936, con domicilio en calle Urquiza 485 Sur, Rawson, San Juan, de 24 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante y el Sr. Muñoz Roberto Darío, D.N.I. 22.741.146, de 44 años de edad, soltero, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle José M. Estrada 344 Este, B° Sta. María de Oro, Capital, San Juan.- 2) Fecha de Constitución: 16/12/2016.- 3) Denominación: OLEOHIDRÁULICA Y NEUMÁTICA SAN JUAN S.R.L, CUIT 33-71551160-2.- 4) Domicilio: Elizondo N° 4368, Villa Krause, Rawson, San Juan.- 5) Objeto Social: El objeto de la Sociedad será la prestación de servicios técnicos para el mantenimiento, reparación y conservación de vehículos, públicos y/o privados, maquinaria, equipos industriales, reparación de toda clase de motores, hidráulicos modificación, adaptación, colocación, instalaciones de accesorios y/o repuestos. Compra y venta de lubricantes, aceites, insumos para vehículos, taller mecánico en general, chapa, pintura, electricidad en rodados y maquinarias, compra y venta de vehículos, repuestos, accesorios, auto partes, neumáticos y accesorios en general, servicio de lubricentro en general, comercialización de insumos industriales. También podrá realizar en cualquier parte del país o del extranjero, ya sea por cuenta propia o de terceros con productos derivados de los frutos mencionados precedentemente que tengan industrialización. Asimismo podrá operar con patentes, diseños, marcas y modelos industriales y comerciales, comisiones, mandatos, consignaciones o representaciones.- 6) Plazo de Duración: 99 años a partir de la Inscripción.- 7) Capital Social: El Capital



Social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000). 8) Administración y Representación: Será ejercida por el Sr. Luciani, Joaquín Rodrigo CUIT 20-36739936-9 y el Sr. Muñoz, Roberto Darío CUIT 20-22741146-6, quien revestirá el cargo de Socio Gerente, y tendrá la representación legal de la Sociedad.- 9) El ejercicio económico de la sociedad concluirá el día 30 de Julio de cada año.- San Juan, 06 de Marzo de 2017.

Fdo: Dra. Analía Garcés, Pro Secretaria Auxiliar - Registro Público de Comercio - San Juan.-

N° 52.552 Marzo 08. \$ 330.-

USUCAPIÓN

EDICTO

Dra Elena Beatriz De La Torre de Yanzón, **Juez del Juzgado Civil, Nominación Novena, en autos N° 145.326, caratulados "GARCÍA GÓMEZ, LUCAS DANIEL C/CAMPOS DE VELLIO, MARÍA ANGÉLICA Y OTROS - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, ha ordenado citar por edictos a los, herederos de MARÍA ANGÉLICA CAMPOS DE VELLIO, D.N.I. 4.724.685 y/o su cónyuge LUIS VELIO y/o VELLIO, D.N.I. 2.498.295, en el carácter titular registral del bien inmueble que se pretende usucapir y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Gral. Paz 1434 Oeste, Capital, inscripto en el Registro General Inmobiliario al N° 686, F° 86, T° 4, Lote 7, Capital, Zona B, Año 1946; Nomenclatura Catastral: 01-49-280650 Número de Plano: 01-28425-13; Superficie según Mensura: 408,15 m2; Superficie según Título: 403 m2; Límites: Al NORTE: Con calle General Paz, mide 10,48; Al SUR: Con Lote 21, N° 0149-240680, mide 10,38; Al ESTE: Con Nomenclatura Catastral 0149-280660, mide 29,80 m2; y N°C 0149-251681, mide 8,59 metros; Al OESTE: Con Nomenclatura Catastral 0149/280640, mide 40,11 m2; con destino a vivienda familiar, para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última publicación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia, pudiendo tomarse tal circunstancia como presunción de la procedencia de la acción (Art. 305 y 679 del C.P.C).- Publíquese por seis días en el Boletín Oficial. Atento a que el presente proceso se tramita con Beneficio de Litigar Sin Gastos, **autos N° 145.328, caratulados: "GARCÍA GÓMEZ, LUCAS - S/Beneficio de Litigar Sin Gastos"**.- San Juan, 23 de Febrero de 2017. Dra. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

N° 3069 Marzo 08/15. Eximido.-

EDICTO

La **Sra. Juez del 9 Juzgado Civil**, Dra. Elena De La Torre, **en autos N° 134.127, caratulados "AGÜERO, SERGIO DANIEL - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**, ha ordenado citar por edictos a Paulina Blanco, Juan Benito Blanco Tejada y Juan Remberto Quevedo, con domicilio desconocido, en carácter de titulares del bien inmueble que se pretende usucapir y/o herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, ubicado en Paula Albarracín s/n, Caucete, inscripto en registro inmobiliario al N° 689/697, F° 289/297, T° 2, Año 1942, Nomenclatura Catastral 1356/372391, Superficie 7957,57 m2, según plano D.G.C.N N° 13403211, lindando al NORTE: Con NC 1356/410470, puntos 4-5, mide: 30,58 m; al SUR: Con calle Paula Albarracín de Sarmiento, puntos 1-2, mide 31,04 m; al ESTE: Con NC 1356/367411, puntos 5-1, mide 251,89 m; y al OESTE: Con NC 1356/600400, puntos 2-3, mide 248,11 m; y puntos 3-4, mide 4,46 m; Destino vivienda, para que dentro del plazo de cinco días a contar desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia, pudiendo tomarse tal circunstancia como presunción de procedencia de la acción.-

Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 13 de Febrero de 2017. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

N° 52.541 Marzo 07-08. \$ 400.-

SUCESORIOS

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de SUPANI, DORA JUANA Y CARABAJAL, MÓNICA MABEL **en autos N° 157.017, caratulados "SUPANI, DORA JUANA Y CARABAJAL, MÓNICA MABEL - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 140.337)"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 10 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 52.515 Marzo 06/08. \$ 60.-

**EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **IBAÑEZ, ANA en autos N° 147.737, caratulados: "IBAÑEZ, ANA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 18 de Agosto de 2016. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 52.535 Marzo 06/08. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de **FRANCISCO BORONAT Y ALICIA MARÍA GUERRA**, para que hagan valer sus derechos **en autos N° 157.560, caratulados "BORONAT, FRANCISCO Y GUERRA, ALICIA MARÍA - Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 13 de Octubre de 2016. Fdo: Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

N° 52.528 Marzo 06/08. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil, en autos N° 159.349, caratulados "MENGUAL, CARLOS JUVENCIO - Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y quiénes se consideren con derecho a los bienes dejados por **CARLOS JUVENCIO MENGUAL**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local conforme artículo 692 CPC. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.- San Juan, 20 de Febrero de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 52.532 Marzo 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ESPINOSA, JUAN WASHINGTON Y MUÑOZ, ELVA NORBERTA autos N° 158.242, caratulados: "ESPINOSA, JUAN WASHINGTON Y MUÑOZ, ELVA NORBERTA - S/Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias Art. 692 in fine del C.P.C. (Ley 988-O) y sus modificatorias.- San Juan, 02 de Febrero de 2017. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 52.523 Marzo 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil, en autos N° 23.685, "AGÜERO, MANUEL ALDO Y HERNADEZ, BLANCA GRACIELA - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sra. Hernández, Blanca Graciela D.N.I. N° 0.628.942. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación.- Jáchal, San Juan, 15 de Febrero de 2017. Dr. Gustavo M. Manini, Pro Secretario Civil.-

N° 52.539 Marzo 07/09. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 150.817, caratulados "LEIVA, AMADO DOMINGO Y CANTERO, CATALINA CRUZ - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AMADO DOMINGO LEIVA Y CATALINA CRUZ CANTERO**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 16 de Mayo de 2016. Dra. María Noel Vittaz, Abogada - Pro Secretaria.-

N° 52.538 Marzo 07/09. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MOLINA, UGO RICARDO Y RAMOS, LUCÍA ETELVINA, en autos N° 150.528, caratulados: "MOLINA, UGO**



RICARDO Y RAMOS, LUCÍA ETELVINA - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 27 de Agosto de 2015. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

Nº 52.550 Marzo 08/10. \$ 60.-

EDICTO

El **5º Juzgado Civil, en los autos Nº 159.051, caratulados "VARGAS MARTÍN, ERMINDA PETRONA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de VARGAS MARTÍN, ERMINDA PETRONA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 15 de Febrero de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 52.556 Marzo 08/10. \$ 60.-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL JORGE PÁEZ, para que hagan valer sus derechos, **en autos Nº 158.245, "PÁEZ, MIGUEL JORGE - S/Sucesorio (Conexidad con autos Nº 118.527)"**. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el días siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos.- San Juan, 1 de Noviembre de 2016. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

Nº 52.560 Marzo 08/10. \$ 60.-

EDICTO

La **Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. LUIS ALBERTO VALLEJO, **en autos Nº 158.671, caratulados: "VALLEJO, LUIS ALBERTO - S/Sucesorio"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el días siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias

judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, de 2016. Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

Nº 52.558 Marzo 08/10. \$ 60.-

EDICTO

La **Titular del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos Nº 18.355-B-, caratulados "ZARATE, PATRICIO CASIMIRO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena: dice: San Juan, Caucete, Octubre 12 de 2016. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso.- Fdo: Dra. María Cristina Bustos, Juez de Paz Letrada.-

Nº 52.565 Marzo 08/10. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RAMÓN CRESENCIO OLAVARRIA, **en autos Nº 16.401, caratulados: "OLAVARRIA, RAMÓN CRESENCIO - S/Sucesorio"**.- Publíquense por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 23 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-

Nº 52.551 Marzo 08/10. \$ 60.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil, en autos Nº 157.589, caratulados "MOYA, JORGE MARCELO - S/Sucesorio (Conex. con Exp. Nº 149.484)"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE MARCELO MOYA. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 19 de Octubre de 2016. Dra. María Noel Vittaz, Abogada - Pro Secretaria.-

Nº 52.129 Marzo 08/10. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	2.440,00
Impresiones.....	\$	-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	240,00
Total.....	\$	2.680,00

07-03-17